



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS – CAEL DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPA

Entre el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS (en adelante el CAEL), representado para el presente acto por el Señor Secretario General del Senado, GREGORIO ELJACH PACHECO, con cédula de ciudadanía 10.540.910, quien obra en calidad de Director del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos, de acuerdo a la resolución 177 de 2014 y a la resolución 001 de 2016 de la Mesa Directiva del Congreso de Colombia, por una parte, y por la otra parte, **la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES en adelante RED PAPA**, representado para el presente acto por CAROLINA PIÑEROS OSPINA, con cédula de 39'694.233, obrando en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de **RED PAPA**, de conformidad sus estatutos, facultada para celebrar este acuerdo de colaboración.

CONSIDERACIONES

Que la Resolución 177 de 2014 de la Mesa Directiva del Congreso creó el Centro de Altos Estudios Legislativos – CAEL, el cual tiene como propósito diseñar, efectuar y fomentar la investigación legislativa; promover la creación de programas de formación de postgrado y cursos avanzados en temas legislativos; y la elaboración de diferentes actividades académicas como simposios, foros, seminarios, congresos, encuentros y conferencias.

Que dicha resolución fue reglamentada mediante la resolución 001 de 2016 de la Mesa Directiva del Congreso, y que para la consecución de estos objetivos, se podrán establecer acuerdos, interadministrativos, de asociación, de cooperación y acuerdos de colaboración para el desarrollo de sus actividades, con instituciones Internacionales.

RED PAPA es una Corporación sin ánimo de lucro situada en la ciudad de Bogotá, en la Av. Cr 15 No 106-32 Oficina 603, cuyo objeto es abogar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia y fortalecer las capacidades de adultos y actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento.

Que dentro de sus fines esenciales está el desarrollo de la capacidad legislativa, y en ese sentido, **RED PAPA** reconoce que como parte de sus metas y objetivos, prestará apoyo técnico al CAEL para la construcción de la capacidad institucional, administrativa y técnica dentro del Congreso de Colombia.

Que el objeto de este acuerdo es promover la colaboración armoniosa entre ambas partes con la intención de alcanzar metas comunes y lograr realizar actividades de interés común.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Las entidades signatarias del presente acuerdo de colaboración se comprometen a actuar conjuntamente en campos, planes, programas y proyectos de interés común en investigación, asesoría técnica, docencia, capacitación, extensión y en todas las demás formas de acción entre las partes.



CLAUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS. La colaboración interinstitucional se desarrollará a través del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- (a) Estudios, investigaciones, publicaciones y acopio de información.
- (b) Labores de asesoría o de colaboración técnica.
- (c) Desarrollo de planes y programas de formación, capacitación y perfeccionamiento de personas o dependencias vinculadas a la actividad legislativa.

CLAUSULA TERCERA. DESARROLLO DEL ACUERDO. Para el desarrollo de temas específicos dentro del presente acuerdo y en búsqueda de mayor celeridad, las partes podrán pactar y suscribir anexos que harán parte integral de este acuerdo, cada anexo definirá claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes.

CLAUSULA CUARTA. – COORDINACIÓN. Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades de los acuerdos específicos que surjan en desarrollo del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA. - DURACION. El término de duración del presente acuerdo será de tres años (3) años contados a partir de su firma por las partes.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique por escrito a la otra institución su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

CLAUSULA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos de colaboración a los que hace referencia en la cláusula tercera contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

CLAUSULA SEPTIMA. – MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa.

CLAUSULA NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización



conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – VALOR. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes, los costos asociados al desarrollo de las actividades, si alguno, serán definidos en los correspondientes acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente acuerdo se requiere la firma de las partes que en él intervienen, tomando como fecha de perfeccionamiento la última registrada por las entidades firmantes.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C. a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2017.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado
Director CAEL

CAROLINA PIÑEROS OSPINA
Directora Ejecutiva
Red PaPaz